REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No. 013
Panamá, 8 de enero de 2025

"Por el cual se regula la aplicación de la Declaración Jurada del Viajero"

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, la organización y gestión de la Autoridad Nacional de Aduanas se establecerá con fundamento en los principios de armonización de los procedimientos, transparencia, simplificación, flexibilidad y eficiencia en el control, fiscalización, seguridad y en el servicio al usuario;

Que el precitado Decreto Ley 1 de 2008, señala la competencia de la Autoridad Nacional de Aduanas, como el órgano superior del servicio aduanero nacional encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de mercancías, personas y medios de transporte por fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que le sean aplicables;

Que todo viajero que ingrese o salga por los puntos habilitados para el comercio exterior, que porte consigo o en su equipaje dinero, valores o documentos negociables convertibles, que en conjunto excedan el valor de DIEZ MIL BALBOAS con 00/100 (B/.10,000.00), está en la obligación de llenar el formulario de Declaración Jurada de Viajero, ya sea físico o electrónico;

Que habiéndose adoptado instrumentos jurídicos contenidos en el Protocolo de Integración Económica Centroamericana mediante la Ley 26 de 13 de abril de 2013, entre ellas, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA, respectivamente; así como nuevas disposiciones nacionales que inciden en el trato a los viajeros y sus equipajes, se hace necesario adoptar medidas de facilitación del comercio;

Que el artículo 130 del CAUCA establece la facultad del Servicio Nacional Aduanero para desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación en las actividades de comercio exterior;

Que la Ley 55 de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, en su artículo 10, punto 1.1. literal d) regula las formalidades y requisitos de documentación con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación, teniendo en cuenta los objetivos legítimos de la política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las mejores prácticas internacionales y la disponibilidad de la tecnología;

Que bajo las mejores prácticas internacionales de otros países de la región se han desarrollado medidas de facilitación con éxito que garantizan la fluidez al momento de su tránsito por los puntos habilitados de comercio exterior, por lo que, considerando el modelo de negocio de nuestro país, se requiere implementar medidas de simplificación y facilitación que representen un crecimiento constante en el flujo el viajero y garanticen el cumplimiento de la normativa de declarar dinero, valores, documentos negociables y mercancías que porten consigo o en su equipaje que exceda un monto igual o superior a DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00);

Que, adicional a lo anterior, todo viajero está obligado a declarar animales vivos, plantas, productos alimenticios derivados de cualquiera de éstos, productos químicos, farmacéuticos, sustancias o residuos tóxicos, armas, municiones, o explosivos y mercancía distinta a la que se considera equipaje de viajero;

Que el artículo 10 del CAUCA concomitante con el artículo 13 del RECAUCA señalan que las funciones que otras instituciones deben ejercer un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero deben ser coordinadas con la Autoridad Aduanera competente colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas;

Quela Ley 23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, en su artículo 75, establece la obligatoriedad de la Autoridad Nacional de Aduanas de remitir un informe diario a la Unidad de Análisis Financiero de la información contenida en las Declaraciones Juradas de Viajeros que entran y salen de territorio nacional con cantidades, igual o superior a DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00);

Que corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, dictar instrucciones de carácter general y adoptar las reglamentaciones necesarias para la buena marcha de las oficinas de aduanas y las que requieran para mejorar el servicio;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General, en el ejercicio de sus facultades legales y jurisdiccionales.

RESUELVE:

Artículo 1°. ORDENAR a todo viajero que ingrese o salga del territorio nacional llenar la Declaración Jurada de Viajero en el formulario físico o electrónico establecido por la Autoridad Nacional de Aduanas siempre que traigan dinero, valores, documentos negociables y mercancías que porten consigo o en su equipaje que exceda un monto igual o superior a DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00).

Artículo 2°. ADVERTIR que cuando se trate de un grupo familiar, la declaración jurada del viajero digital podrá ser llenada por el responsable del grupo familiar, quien se hará responsable de las consecuencias tributarias aduaneras o penales de ese acto, con respecto de toda información relativa al dinero, valores, documentos negociables y mercancías que porten consigo o en su equipaje que exceda un monto igual o superior a DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00).

Artículo 3°. AUTORIZAR a los operadores internacionales de transportes de pasajeros la impresión o link oficial autorizado por la Autoridad Nacional de Aduanas del formulario digitalizado.

Artículo 4°. REMITIR copia de la presente Resolución al Ministerio de la Presidencia, a la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de la Presidencia, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Seguridad y Servicio Nacional de Migración.

Artículo 5º. ADVERTIR que la presente resolución entrará a regir a partir de dos (2) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 13 de abril de 2013; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.55 de 9 de septiembre de 2015; Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 y demás legislación concordante.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General

SLV/RA/gp

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 15 DE Enero DE 2025
SECRETARIO(A)